CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0962-2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y TEATRO R101.

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997 representado en este acto por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de secretaria general, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MINISTERIO** de una parte, de la otra **TEATRO R101.,** con NIT. 830.064.690-8, y representada legalmente por **HERNAN HERNANDO PARRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.505.972**, con plena capacidad para suscribir el presente convenio y quien para los efectos de este documento se denominará **LA ESAL**, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente**.**

Segunda. Que, mediante comunicación interna recibida en el Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios, el Director de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento, solicitó iniciar el trámite de un proceso competitivo por régimen especial, con el objeto de: *"AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CIRCULACIÓN LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DEL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, EN EL MARCO DE LAS ECONOMÍAS CULTURALES".*

Tercera. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Cuarta. Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (…)".*

Quinta. Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Sexta. Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5 respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales: *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos*

y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Séptima. Que el Ministerio, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 adelantó en la plataforma SECOP II, el proceso de selección **MC-RE-CO-0022-2026** cuyo objeto es: *"AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CIRCULACIÓN LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DEL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, EN EL MARCO DE LAS ECONOMÍAS CULTURALES".*

Octava. Que, mediante Resolución Nro. 0686 del 23 de abril de 2026, se adjudicó el proceso de selección **MC-RE-CO-0022-2026**, al proponente **TEATRO R101**, por estar habilitado en el aspecto jurídico, financiero, técnico y haber obtenido el mayor puntaje.

Novena. Que el representante legal de **TEATRO R101** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del Convenio, que ni él ni los miembros que la componen ni la junta o consejo directivo de estas se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, para suscribir el presente convenio con **EL MINISTERIO** y se hace responsable de cualquier ocultamiento de éstas o por suministrar información falsa al respecto.

Décima. Que el convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el convenio de asociación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CIRCULACIÓN LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DEL SECTOR DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, EN EL MARCO DE LAS ECONOMÍAS CULTURALES.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

2.1. COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0962-2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y TEATRO R101.

1. Cumplir el objeto, alcance, metas, indicadores, actividades y obligaciones derivadas del convenio en los términos, condiciones y plazos establecidos, de conformidad con la propuesta presentada y aprobada, así como con los documentos que integran el proceso.
2. Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio, obligándose a no divulgarla, reproducirla, transferirla ni utilizarla total o parcialmente para fines distintos a los previstos, sin autorización previa y expresa del Ministerio, obligación que subsistirá aun después de finalizada la relación contractual.
3. Actuar con diligencia, respeto, buena fe y profesionalismo en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del convenio, garantizando un trato digno y adecuado tanto al personal del Ministerio como a terceros vinculados al proyecto.
4. Responder administrativa, civil y penalmente por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio al Ministerio o a terceros, derivados de la ejecución del convenio.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la ley 789 de 2002 y demás normatividad que regule la materia.
6. Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiese lugar, los lineamientos, procedimientos, manuales, sistemas y herramientas institucionales del Ministerio, incluyendo los relacionados con el Sistema Integrado de Gestión, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, y demás instrumentos de gestión institucional necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
7. Cumplir las disposiciones ambientales aplicables y las directrices del Plan Institucional de Gestión Ambiental del Ministerio, adoptando medidas orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos ambientales derivados de la ejecución del convenio, cuando apllique.
8. Organizar y entregar al finalizar el convenio el inventario documental completo generado durante su ejecución, en medio digital editable y debidamente clasificado conforme a criterios de archivo y gestión documental.
9. Dar cumplimiento a las políticas institucionales de seguridad de la información y protección de datos personales, garantizando el manejo adecuado, íntegro, seguro y autorizado de toda la información a la que tenga acceso, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos institucionales..
10. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad durante todo el plazo de ejecución y liquidación del convenio, en los términos y condiciones establecidos.
11. Facilitar en todo momento las labores de supervisión, seguimiento y control, permitiendo el acceso oportuno a la información, documentación, soportes y registros relacionados con la ejecución del convenio, así como atender y adoptar las recomendaciones técnicas que formule la supervisión o el comité que se designe para tal fin.
12. Reintegrar al Ministerio los saldos no ejecutados, recursos no legalizados y rendimientos financieros generados, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan al finalizar la ejecución contractual.
13. Reconocer institucionalmente al Ministerio en todas las actividades, productos y piezas de divulgación asociadas al proyecto, y gestionar las autorizaciones y cesiones de derechos necesarias para el uso, difusión y aprovechamiento institucional de los contenidos generados, garantizando el respeto de los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual.
14. Incorporar toda información y documentación a que haya lugar en la plataforma del SECOP II.
15. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del convenio sean necesarias o se requieran.

2.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS:

En desarrollo del objeto, la ESAL deberá cumplir con los siguientes compromisos específicos:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0962-2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y TEATRO R101.

1. Participar activamente en el Comité Técnico del Convenio y en las demás instancias de seguimiento que se establezcan, directamente o a través de sus representantes designados, garantizando su asistencia a las reuniones programadas y aportando oportunamente la información, informes, soportes y documentos que le sean requeridos por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento o por las dependencias competentes del Ministerio.
2. Presentar al Comité Técnico y a la supervisión, para su concertación y aprobación, el Plan de Trabajo integral que regirá la ejecución del convenio, el cual deberá contener como mínimo la descripción detallada de las actividades, perfiles de los recursos humanos y proveedores a vincular, mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación técnica y financiera, cronograma de ejecución, y datos de contacto del equipo técnico, administrativo y contable. Ninguna actividad podrá ejecutarse ni contratarse sin la previa aprobación del Plan de Trabajo.
3. Planear, ejecutar y evaluar las actividades, proyectos y procesos contemplados en el convenio, garantizando su coherencia con el objeto contractual, el Plan de Trabajo aprobado y los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio. Para efectos de seguimiento y control, el asociado deberá articular el desarrollo de dichas actividades con la supervisión y, cuando corresponda, con el Comité Técnico, a quienes presentará oportunamente los avances, soportes e información requerida para su validación y verificación, sin perjuicio de la autonomía técnica, administrativa y operativa que le corresponde como ejecutor del convenio.
4. Atender las recomendaciones y peticiones que realicen la supervisión y el Comité Técnico tendrán carácter técnico y de seguimiento, y estarán orientadas a verificar la coherencia de la ejecución con el objeto del convenio, el Plan de Trabajo aprobado y los lineamientos institucionales
5. Adelantar los procesos de contratación de recurso humano, bienes y servicios necesarios para la ejecución del convenio, presentando previamente a la supervisión y, cuando corresponda, al Comité Técnico, las cotizaciones, estudios de mercado o soportes que permitan verificar la idoneidad del proveedor, la razonabilidad del costo y la pertinencia del gasto. La revisión que se realice tendrá carácter técnico y estará orientada a asegurar la coherencia de la contratación con el objeto del convenio, el Plan de Trabajo aprobado y los recursos disponibles. Con el fin de facilitar la identificación de actores culturales y operadores idóneos en los territorios, la supervisión podrá poner en conocimiento del asociado información referencial sobre posibles proveedores, operadores o aliados, especialmente cuando se trate de organizaciones comunitarias, colectivos culturales o actores locales.
6. Contratar y/o vincular el equipo requerido para el desarrollo de las líneas de trabajo del convenio, garantizando que los perfiles correspondan a los aprobados en el Plan de Trabajo, así como la disponibilidad completa, idoneidad y cumplimiento de sus funciones o compromisos durante toda la ejecución.
7. Adelantar oportunamente todos los trámites administrativos, logísticos, operativos y financieros necesarios para asegurar el desarrollo adecuado y continuo de las actividades previstas, conforme al Plan de Trabajo aprobado..
8. Recolectar, consolidar y entregar (cuando aplique) la información de caracterización de la población beneficiaria y/o participante, así como los indicadores y requerimientos de información definidos por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento, en los formatos, periodicidad y condiciones que se establezcan.
9. Generar, organizar y entregar oportunamente los insumos de comunicación necesarios para visibilizar las actividades desarrolladas, tales como textos, registros audiovisuales, fotografías y contenidos informativos, conforme a la estrategia y lineamientos institucionales del Ministerio.
10. Desarrollar, conforme al Plan de Trabajo aprobado, las actividades requeridas para la adecuada implementación de agendas, eventos y acciones de circulación cultural en ámbitos local, regional, nacional e internacional, garantizando su desarrollo oportuno, el cumplimiento de los productos asociados y la adecuada utilización de los recursos asignados.
11. Gestionar los trámites necesarios para garantizar la circulación artística y cultural de creadoras/es, investigadoras/es, gestoras/es y sabedora/es comunitarias/os y de reconocida trayectoria, en eventos de carácter regional, nacional e internacional, de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado.

12. Desarrollar actividades orientadas a fortalecer eventos, procesos y/o escenarios de circulación local, regional y nacional de las prácticas tradicionales, saberes, artes y oficios culturales, conforme a las prioridades definidas en el Plan de Trabajo y las orientaciones del Comité Técnico.
13. Registrar y cargar en el Sistema SIEMPRE la información derivada de las actividades y compromisos del convenio, incluyendo productos, soportes completos, documentación asociada y la información financiera que dé cuenta de la ejecución presupuestal, de conformidad con los lineamientos institucionales.
14. Suscribir los documentos de cesión de derechos patrimoniales de autor y las autorizaciones de fijación y uso de imagen a favor del Ministerio, respecto de los productos acordados desarrollados en el marco del convenio, cuando aplique, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y según el formato dispuesto para tal efecto.
15. Garantizar la dedicación exclusiva del equipo mínimo ofrecido para la ejecución del convenio. En caso de requerirse sustitución de alguno de sus integrantes, la nueva persona deberá ser previamente aprobada por la supervisión y acreditar un perfil igual o superior al inicialmente exigido. Así mismo, caso de que el asociado suscriba simultáneamente otros convenios o contratos con el Ministerio, no podrá destinar el personal del equipo mínimo de este convenio para la ejecución de dichos instrumentos.

2.3. COMPROMISOS GENERALES DEL MINISTERIO:

1. Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio en la forma pactada.
2. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos contraídos, así como el respectivo control financiero y de ejecución del convenio.
3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este.
4. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
5. Participar en el Comité Técnico u Operativo del convenio a través de el/la Director(a) de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento o de quien éste(a) designe.
6. Asumir los costos de desplazamientos y manutención de los contratistas del Ministerio vinculados al proyecto y aprobados en el comité operativo, cuando los mismos deban desplazarse fuera de Bogotá en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con cargo a la disponibilidad financiera del componente respectivo. No aplica para el personal mínimo de la ESAL.

TERCERA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR CON CARGO A LOS RECURSOS DEL MINISTERIO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO: Las actividades a desarrollar con los recursos del Ministerio y sus especificaciones técnicas se encuentran descritas en el numeral 2.4 de los estudios previos del proceso y son de obligatorio cumplimiento en el marco de la presente contratación.

CUARTA. DOCUMENTOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES DE LA ESAL: En el desarrollo del objeto del convenio, LA ESAL deberá entregar previa aprobación del supervisor los siguientes productos:

1. Un (01) Plan de Trabajo Integral, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la legalización del convenio, que incluya el cronograma detallado de ejecución, la desagregación de actividades por componentes técnicos, operativos y administrativos, las metas cuantificables, los indicadores de resultado, el presupuesto discriminado por actividad y la metodología de implementación. Este documento constituirá el instrumento rector de la ejecución contractual y deberá ser aprobado por la supervisión como requisito para el inicio de actividades.

2. Un (01) protocolo que establezca el procedimiento para la vinculación del recurso humano y la adquisición o contratación de bienes y servicios requeridos para la ejecución, garantizando principios de transparencia, selección objetiva, trazabilidad financiera, archivo documental y control interno, en coherencia con el Plan de Trabajo aprobado. Este documento deberá entregarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes a la legalización del convenio.
3. Hojas de vida del equipo mínimo requerido que desarrollará las actividades del convenio, y sus actualizaciones cuando a ello haya lugar, conforme a las aprobaciones correspondientes.
4. Informes mensuales que integren el avance técnico y la ejecución financiera del convenio, incluyendo el cumplimiento de metas e indicadores, la ejecución presupuestal discriminada, la relación de pagos efectuados, el estado de ejecución de la contrapartida y los respectivos soportes contables y contractuales, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al cierre de cada periodo.
5. Un (01) informe final integral que consolide de manera técnica, financiera y programática la totalidad de las actividades desarrolladas. Dicho informe deberá contener el balance cualitativo y cuantitativo del proceso, la visualización consolidada de cifras e indicadores de resultado, el análisis de cumplimiento de metas, la ejecución detallada del presupuesto, la acreditación del ciento por ciento (100%) de la contrapartida cuando aplique, el análisis de resultados e impactos, así como las recomendaciones técnicas orientadas a la mejora y sostenibilidad de futuros procesos. El informe deberá incorporar el archivo documental completo de evidencias que respalde la ejecución y será sometido a aprobación mediante acta de recibo a satisfacción por parte de la supervisión, constituyéndose en requisito indispensable para el cierre contractual y la procedencia del último desembolso.
6. Bases de datos e instrumentos de medición y caracterización, actualizados (cuando aplique), de las personas y procesos participantes, así como de los espacios de circulación, con los criterios de organización de la información que defina la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento y/o las dependencias competentes del Ministerio.
7. Registros fotográficos, audiovisuales y documentales, así como listados de asistencia u otros soportes de verificación, como evidencia del desarrollo de las actividades, los cuales deberán realizarse y entregarse conforme a lo indicado por el Comité Técnico del Convenio.
8. Productos y contenidos artísticos y culturales derivados del desarrollo de las actividades, incluidos —según aplique— contenidos sonoros, audiovisuales, editoriales y/o cualquier otro producto acordado.
9. Documento de sistematización de los apoyos a circulación internacional, nacional y regional otorgados, así como de las actividades y agendas desarrolladas, que incluya: i) análisis de resultados e impactos; y ii) recomendaciones para nuevos procesos y mejoras.
10. Documento compendio de las actividades desarrolladas para fortalecer el ámbito de la circulación regional y nacional de las prácticas artísticas y culturales, que incorpore los resultados alcanzados, análisis de impacto y propuestas de mejora que sirvan de insumo en otros procesos.
11. Documento resultante de la identificación y apoyo a procesos, experiencias e iniciativas de la Cultura Festiva en los territorios del país, que incorpore los resultados alcanzados, análisis de impacto y propuestas de mejora que sirvan de insumo en otros procesos.
12. Actas diligenciadas y firmadas de los Comités Técnicos, sesiones de supervisión y demás reuniones que se celebren para el desarrollo del Convenio, garantizando su archivo y disponibilidad para efectos de control y seguimiento.
13. Formatos de cesión de derechos y autorizaciones de uso (cuando aplique), debidamente diligenciados y firmados, conforme a los formatos y lineamientos establecidos por el Ministerio.
14. Informe general final que dé cuenta del desarrollo del proceso (balance y recomendaciones). Deberá ser un informe cualitativo y cuantitativo de todas y cada una de las actividades, con visualización de cifras de resultados generales y el respectivo archivo documental de evidencias.

QUINTA. APORTES Y RESPALDO PRESUPUESTAL: Los aportes del presente

convenio para efectos legales y fiscales lo constituyen la suma de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.586.000.000) M/CTE**, estos recursos se aportarán en los siguientes términos:

a. Por parte del MINISTERIO, la suma dedos TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.260.000.000) M/CTE, en dinero.

b. Por parte de la ESAL, la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($326.000.000), en especie.

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar este compromiso, el Ministerio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 295926 del 6 de marzo de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La descripción y cuantificación de los aportes de la ESAL se encuentran en el anexo 4, el cual hace parte del presente convenio. Los costos operativos pactados para la ejecución de este convenio corresponden al **seis por ciento (6%) fijo,** conforme a la oferta económica presentada por el contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: La ESAL se compromete a optimizar los recursos, para esto, actuará con: **Eficiencia**: Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costo-beneficio, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. **Eficacia:** De acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. **Economía**: Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. **Gestión del riesgo**: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.

SEXTA. ENTREGA DE APORTES: El MINISTERIO girará su aporte a la ESAL previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera:

1. **Un primer desembolso**, correspondiente al 50% del valor de los aportes del Ministerio a la legalización del Convenio y aprobación de la garantía, previa entrega de la propuesta de trabajo, con cronograma y anexos técnicos concertados en el comité operativo, con el soporte del acta de las concertaciones Previa aprobación por parte de la supervisión.

2. **Un segundo desembolso**, correspondiente al 40%, de los aportes del Ministerio, previa entrega del informe parcial de las actividades realizadas a la fecha y que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos planteados, espacios yo poblaciones beneficiadas y así mismo el informe financiero con soportes de la ejecución del 80% del primer desembolso, avance de ejecución del 50% de los recursos de contrapartida; previa aprobación por parte de la supervisión.

3. **Un tercer** correspondiente al 10% restante de los recursos aportados por el Ministerio, una vez se encuentre certificado el cumplimiento de la realización del 100% de las actividades del convenio; se haya certificado la ejecución del 100% de los recursos de contrapartida y se hayan ejecutado la totalidad de productos y entregables del convenio; previa aprobación por parte de la supervisión.

PARÁGRAFO 1: El MINISTERIO girará su aporte previa disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO 2: Los recursos aportados por el **MINISTERIO** deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo.

PARÁGRAFO 3: Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente que determine el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación al **MINISTERIO**, Grupo Gestión Financiera y Contable y al supervisor, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4: EL MINISTERIO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el SUPERVISOR del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar.

PARÁGRAFO 5: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y **Sistema General de Riesgos Laborales**, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la **Ley 1562 del 11 de julio de 2012**.

PARÁGRAFO 6: Para cada uno de los desembolsos, el **MINISTERIO** girará la suma dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación del informe técnico y financiero en el aplicativo AZ DIGITAL del Ministerio, así como la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO 7: Para efectos del **último giro**, el **MINISTERIO** desembolsará la suma, previa presentación del informe de actividades y financiero con soportes, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y radicación de dicho informe.

SÉPTIMA. DECLARACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza para el cumplimiento de actividades propias de la entidad estatal.. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.**Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este

convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por la **ESAL** en desarrollo de este corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO.**

OCTAVA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el **31 de diciembre de 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

NOVENA. GARANTÍAS: **LA ESAL** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del **Ministerio de las Culturas**, **las Artes y los Saberes** con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

a. **Cumplimiento del convenio**: Cubrirá al MINISTERIO para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.

b. **Devolución del Pago anticipado**. Cubrirá al MINISTERIO, de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial del dinero entregado al asociado a título de primer desembolso, cuando a ello hubiere lugar. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto girado como primer desembolso, y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más.

c. **Calidad del Servicio**: Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y con vigencia igual a la del plazo y seis (6) meses más.

d. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** Cubrirá al MINISTERIO en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y con una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más.

e. **Responsabilidad civil extracontractual:** Cubrirá al MINISTERIO para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en cuantía equivalente a (300 SMMLV), que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio. Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, e) Gasto Médicos Inmediatos , g) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios, h)actividades culturales, MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA, ASEGURADOS: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES Y CONTRATISTA, BENEFICIARIOS: TANTO EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTAS. Mecanismos de participación de la perdida

por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smmlv). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: la **ESAL** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ESAL deberá cargar en el SECOP II las garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO para la aprobación del Grupo de Contratos y Convenios del MINISTERIO, las cuales son requisito de ejecución del respectivo convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO: La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO QUINTO: LA ESAL deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento hasta la liquidación del convenio.

DÉCIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la **ESAL** de los compromisos contenidos en el convenio, incluyendo los descritos en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el **MINISTERIO** podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, a través de la imposición de multas sucesivas o puntuales a la **ESAL** equivalentes al 0.2% del valor total del convenio por cada evento de incumplimiento de las obligaciones o actividades a cargo de la **ESAL**. Las multas impuestas en virtud del presente convenio no podrán superar el 20% del valor total del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **ESAL** y el **MINISTERIO** acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor de la **ESAL**, si los hubiere, previa comunicación escrita a este. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante la **ESAL** y ante la aseguradora que expidió las garantías del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio y el Decreto 1082 de 2015. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el **MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello al **MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Convenio, la **ESAL** pagará al **MINISTERIO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, sin que ello impida que al **MINISTERIO** pueda solicitar a la **ESAL** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **La ESAL** autoriza que al **MINISTERIO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al asociado durante la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: La cláusula penal será hecha efectiva previo debido proceso acorde a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA ESAL: LA ESAL responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de los compromisos derivados de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: LA ESAL no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MINISTERIO, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

DÉCIMA QUINTA.SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del (la) Director(a) de Estrategia Desarrollo y Emprendimiento o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto en el convenio, para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes:

a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la **ESAL**
b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo

en el AZ DIGITAL;

c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la **ESAL** presente al **MINISTERIO.**
d) Levantar y firmar las actas respectivas.
e) Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la **ESAL**.
f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la **ESAL** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar.
i) Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con la **ESAL.** Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico.
j) Publicar en la plataforma SECOP II, toda la ejecución contractual de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.
k) Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión

En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **la ESAL**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO**.

DÉCIMA SEXTA. COMITÉ OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico y Operativo integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Director(a) de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, o quien este(a) designe.
2. Un(a) funcionario(a) del Ministerio, designado(a) por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento, quien realizará el acompañamiento técnico a la supervisión del convenio, en relación con el cumplimiento del objeto, el Plan de Trabajo y los lineamientos técnicos institucionales.
3. Un(a) funcionario(a) o contratista del Ministerio, designado(a) por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento, con perfil en áreas administrativas, financieras, económicas o afines, quien realizará el acompañamiento financiero a la supervisión del convenio, orientado al seguimiento del uso de los recursos, la coherencia presupuestal y la ejecución financiera del proyecto.
4. El/la representante legal de la ESAL o quien este(a) designe.
5. El/la Coordinador(a) Técnico(a) del proyecto.
6. El/la Coordinador(a) Administrativo(a) del proyecto.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0962-2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y TEATRO R101.

Este Comité Técnico y Operativo, tendrá las siguientes Funciones:

1. Aprobar el Plan de Trabajo integral del convenio, así como sus ajustes o modificaciones, verificando su coherencia con el objeto contractual, los lineamientos técnicos del Ministerio y la disponibilidad de recursos.

2. Aprobar el presupuesto del proyecto y sus modificaciones, en el marco del Plan de Trabajo aprobado, los cronogramas de ejecución y las actividades previstas, verificando la coherencia técnica, financiera y programática de los recursos asignados, sin perjuicio de las responsabilidades propias del asociado como ejecutor.

3. Aprobar el cronograma general de ejecución y sus ajustes, cuando estos resulten necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades, siempre que no impliquen modificación del objeto ni del valor total del convenio.

4. Conocer, analizar y avalar las propuestas de ajuste al Plan de Trabajo, al presupuesto y al cronograma, cuando estas se deriven de necesidades técnicas, operativas o territoriales debidamente justificadas.

5. Realizar seguimiento al desarrollo y ejecución del convenio, con base en los informes técnicos, financieros y operativos presentados por la ESAL y la supervisión.

6. Servir como instancia de análisis, concertación y aclaración de las situaciones que se presenten durante la ejecución del convenio, y como mecanismo inicial para la gestión de ajustes técnicos, operativos o programáticos.

7. Emitir recomendaciones técnicas y operativas orientadas a optimizar la ejecución del convenio y el cumplimiento de sus objetivos, sin que dichas recomendaciones constituyan órdenes de ejecución directa.

8. Las demás funciones necesarias para el adecuado desarrollo del convenio, siempre que se enmarquen en el objeto contractual y no impliquen modificación de las obligaciones, competencias o responsabilidades asignadas a las partes.

PARÁGRAFO 1. El Comité Operativo sesionará de manera ordinaria una (1) vez al mes y de forma extraordinaria cuando las necesidades de la ejecución del convenio así lo requieran, previa convocatoria realizada conforme a lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO 2. Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo se dejarán consignadas en actas numeradas de manera consecutiva, las cuales serán suscritas por los asistentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. El Comité podrá invitar a sus sesiones a personas naturales o jurídicas cuya participación se considere pertinente, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el representante legal de la ESAL o alguno de los integrantes del equipo mínimo aprobado no pueda asistir a una sesión del Comité Operativo o a las mesas que se desarrollen en su marco, será responsabilidad del representante legal designar, de manera excepcional y temporal, a una persona que asista en su nombre. Dicha designación deberá realizarse por escrito, mediante comunicación formal suscrita por el representante legal y remitida al supervisor del convenio con antelación a la respectiva sesión. En todo caso, la designación de un delegado provisional no exonera ni sustituye la responsabilidad del representante legal ni de los integrantes del equipo mínimo aprobados, quienes conservarán en todo momento la responsabilidad técnica, administrativa y operativa frente a la ejecución del

convenio y las decisiones adoptadas en el marco del mismo.

PARÁGRAFO 4. El Comité Operativo podrá deliberar y sesionar de manera no presencial, mediante mecanismos virtuales o electrónicos, siempre que medie convocatoria previa realizada por escrito, a través de correo electrónico u otro medio digital idóneo, dirigida a la totalidad de sus integrantes.

Para efectos de acreditar la validez de las sesiones no presenciales y de las decisiones adoptadas en su marco, deberá existir constancia inequívoca de la participación de los integrantes del Comité, la cual se dejará mediante comunicaciones electrónicas en las que se identifique claramente el nombre del miembro que interviene o emite su voto, así como el contenido expreso de su manifestación

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes lo harán de manera directa, de no llegare a acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la transacción, la mediación, amigable composición o la conciliación.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA: Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de la **ESAL** se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de la **ESAL** ni del personal que la **ESAL** subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de la **ESAL**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley.

Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:
Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, toda modificación al contrato suscrito por las partes deberá ser aprobada bilateralmente, para proceder con su publicación en la plataforma SECOP II. Igual situación aplicara para el caso del contrato electrónico.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: la **ESAL** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de la **ESAL.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará durante los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a lo anterior, la información que la **ESAL** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO.** Así mismo, deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información, así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal — Ley Habeas Data, todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **MINISTERIO**.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR / PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información relacionada, derivada, obtenida y que de cualquier manera sea conocida en virtud del presente convenio será de propiedad del Ministerio, no obstante, **LA ESAL**, podrá utilizarla y contar con Licencia de Uso sobre esta, siempre que exista autorización previa y escrita por parte del Ministerio y únicamente para fines que no sean económicos no pudiendo con ello obtener contraprestación económica alguna por la utilización de dicha información. EL MINISTERIO, podrá utilizar la información derivada del convenio con fines misionales y será el propietario de los derechos patrimoniales de la información y de los productos derivados del Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento del plazo pactado sin que se haya suscrito una prórroga. o por agotamiento del objeto del convenio**, b)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y al pago de los servicios a que haya lugar.

VIGESIMA SEXTA. – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: LA ESAL se compromete y obliga con el MINISTERIO a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGESIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: LA ESAL se obliga para con el **MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en

relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio de Cultura o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. –LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOCMICILIO CONTRACTUAL:

El convenio se ejecutará en a nivel nacional y a nivel internacional.

Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá DC.

VIGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS: Los estudios y documentos previos, y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente convenio, al igual que la propuesta que fue presentada por el ASOCIADO dentro del proceso competitivo y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente convenio.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción en SECOP II y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y la expedición del correspondiente registro presupuestal.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del Convenio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: Diego Andrés Jiménez Alfonso / Abogado Grupo de Contratos y Convenios.
Revisó: Katherine Rocio Peña Lozano / Abogada Grupo de Contratos y Convenios.
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez/Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios